

**ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria por la que se convoca para la campaña 2026, la ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera y Olivo, previstas en la Acción I.8 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias**

Examinado el informe-propuesta emitido por el Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización, que cuenta con la conformidad del Director General de Agricultura, para convocar la “Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera y Olivo”, prevista en la Acción I.8, campaña 2026, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) n.º 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) n.º 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro de las medidas recogidas en el citado Programa.

La modificación del referido Programa que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan es la aprobada mediante comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 19 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2025) 11438012-19/12/2025], de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión.

Dicha modificación, correspondiente a la campaña 2026, ha sido publicitada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria mediante Resolución de 3 de marzo de 2026, de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se da publicidad a las modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2026 en las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas por el Alejamiento y la Insularidad para Canarias, establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

[Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)

El referido Programa recoge entre las Medidas de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, concretamente en la Medida I de Apoyo a la producción vegetal, la Acción I.8 “Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera y Olivo”.

**Segundo.** Por Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de

|  |  |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:   |  |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A  | Fecha: 20/05/2026 - 14:50:34   |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:  |  |
| ORDEN - Nº: 70 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 21/05/2026 09:07:05   | Fecha: 21/05/2026 - 09:07:05   |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a><br>puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-00038NcI5GDC9oHJtqNjEj/9A== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/05/2026 - 08:11:09  |  |



Canarias (BOC n.º 233, de 4.12.2017); modificadas por Orden de 29 de septiembre de 2022 de este Departamento (BOC n.º 203, de 13.10.2022).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, en adelante POSEI, (BOC n.º 233, de 4.12.2017), y modificada por Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del Boletín Oficial de Canarias en que está publicada. En virtud del citado precepto, y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.2024), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

**Segundo.** La ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera y Olivo, reguladas en la Acción I.8 del POSEI, supone conforme a lo establecido en el Anexo I del citado Programa un “pago directo” según el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

En consecuencia, cualquier persona solicitante que pretenda acceder a las subvenciones que se convocan deberá poseer la condición de “agricultor activo”, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y en el apartado 2 del artículo 3 de las bases reguladoras.

A estos efectos, las personas solicitantes para acreditar el cumplimiento del referido requisito deberán presentar para cada campaña, entre el 1 de enero y el 31 de julio de cada año natural, una declaración responsable ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos citados en el referido artículo 3.

**Tercero.** 1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de las bases reguladoras, la convocatoria anual deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos 3 y 6.4).
- La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4).
- El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1).
- El plazo de resolución y notificación (artículo 10.5).
- La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

|  |  |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:   |  |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A  | Fecha: 20/05/2026 - 14:50:34   |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:  |  |
| ORDEN - Nº: 70 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 21/05/2026 09:07:05   | Fecha: 21/05/2026 - 09:07:05   |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a><br>puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-00038NcI5GDC9oHJtqNjEj/9A== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/05/2026 - 08:11:09  |  |



2. Además de lo previsto en el apartado anterior, la convocatoria deberá incorporar el siguiente contenido:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).
- b) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia de la propuesta de resolución previsto en el artículo 9.4 de las bases reguladoras, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1 de las citadas bases.

**Cuarto.** Los pagos en virtud de las medidas a los que se refiere el apartado 2 del artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, solo podrán efectuarse una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno, los cuales se realizarán conforme a lo previsto en el POSEI y en los términos indicados en el artículo 9 de las bases reguladoras.

**Quinto.** Conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, el pago de las subvenciones a conceder se efectuará en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de junio de 2027.

En consecuencia, visto el informe preceptivo y el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

## RESUELVO

### Primero. Convocatoria.

Se convoca para la campaña 2026 la “Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera y Olivo”, prevista en la Acción I.8 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, Programa).

Dicha Convocatoria se registrará, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el POSEI (BOC n.º 233, de 4.12.2017).

### Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

Será objeto de subvención con cargo a esta convocatoria la superficie productiva ubicada en Canarias, dedicada al cultivo de Aloe Vera y al Olivar.

### Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria los productores de Aloe Vera y de Olivo que cumplan los siguientes requisitos y condiciones de admisibilidad:

|  |  |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:   |  |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A  | Fecha: 20/05/2026 - 14:50:34   |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:  |  |
| ORDEN - Nº: 70 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 21/05/2026 09:07:05   | Fecha: 21/05/2026 - 09:07:05   |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a><br>puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-00038NcI5GDC9oHJtqNjEj/9A== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/05/2026 - 08:11:09  |  |



a) Ser titular de una explotación dedicada al cultivo de Aloe Vera u Olivo, ubicada en la Comunidad Autónoma de Canarias, que contenga una plantación regular de dichas especies en producción en la campaña 2026 y cuya superficie sea igual o superior a 2.000 m<sup>2</sup>.

b) Que las parcelas y/o recintos objeto de solicitud estén debidamente identificados y actualizados en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) determinado en el artículo 68 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, y correctamente referenciadas a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud.

c) Cumplir con la condición de agricultor activo durante la campaña 2026 en los términos previstos en el fundamento de derecho segundo de la presente Orden.

2. A los efectos de la letra b) del apartado anterior, se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con los siguientes usos SIGPAC:

a) Olivo: "OV" (Olivar), "VO" (Viñedo-olivar), "OF" (Olivar-frutal), "OC" (Asociación olivar-cítricos), "FL" (Frutos secos y olivar).

b) Aloe Vera: "TA" (Tierras arables), "TH" (Huerta), "IV" (Invernaderos y cultivos bajo plástico).

En aquellos recintos con asociación del olivar con otros cultivos en producción, indicados en la letra a) anterior, se considerará admisible el 50% de la superficie válida del recinto.

Se considerarán también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas en los recintos con los usos SIGPAC definidos en las letras anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

#### **Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.**

1. Las subvenciones que se convocan están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa tienen asignadas las siguientes cuantías:

- Subacción I.8.1: Ayuda por hectárea, Aloe Vera: diecisiete mil ochocientos dieciocho euros (17.818,00 €).

- Subacción I.8.2: Ayuda por hectárea, Olivar: sesenta y cinco mil trescientos treinta y tres euros (65.333,00 €).

Dichas cuantías podrán incrementarse por posteriores Decisiones de la Comisión Europea.

2. El importe unitario máximo de la ayuda asciende a quinientos cincuenta euros (550,00 €) por hectárea para las dos subacciones.

|   |  |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  |  |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A   | Fecha: 20/05/2026 - 14:50:34   |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:   |  |
| ORDEN - Nº: 70 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 21/05/2026 09:07:05  | Fecha: 21/05/2026 - 09:07:05   |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-00038NcI5GDC9oHJtqNjEj/9A== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/05/2026 - 08:11:09   |  |



3. Se abonará un complemento de la ayuda del 10% de los importes que pudieran corresponder a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (Intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027), en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña 2026.

#### **Quinto. Documentación e información.**

1. La solicitud irá acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

a) En el caso de nuevos solicitantes de la ayuda, o que realicen el cambio a una nueva cuenta corriente, deberán aportar certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que indican les sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderles.

b) En caso de que el solicitante actúe mediante representante, documentación acreditativa de la representación.

2. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que lleve a cabo el órgano instructor, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras, las personas solicitantes pondrán a su disposición cualquier otra información adicional que les sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles, en particular, los documentos probatorios suficientes que acrediten que el/la solicitante es titular de las superficies productivas por las que solicita la ayuda.

#### **Sexto. Plazo y forma de presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes de ayuda para acogerse a esta convocatoria se presentarán de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ajustadas al modelo normalizado disponible en la siguiente dirección: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>, en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Dichas solicitudes se formulan al amparo del artículo 106.1 referente a la “declaración gráfica” del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, con la información de que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria; si el solicitante está de acuerdo con esta información, firmará dicha solicitud, o en caso contrario, podrá modificarla de acuerdo con sus pretensiones.

#### **Séptimo. Plazo de resolución y notificación**

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

#### **Octavo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.**

1. El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su

|   |  |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  |  |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A   | Fecha: 20/05/2026 - 14:50:34   |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:   |  |
| ORDEN - Nº: 70 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 21/05/2026 09:07:05  | Fecha: 21/05/2026 - 09:07:05   |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-00038NcI5GDC9oHJtqNjEj/9A== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/05/2026 - 08:11:09   |  |



publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución de concesión prevista en el artículo 12 de las bases reguladoras, se llevará a cabo por medios electrónicos, mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Noveno. Pago de la subvención.**

1. La ayuda se abonará directamente a los productores de aloe vera o de olivar que resulten beneficiarios en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno.

2. El pago de la ayuda se realizará en un único abono en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de junio de 2027.

#### **Décimo. Eficacia.**

Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,**

**Alejandro Narvay Quintero Castañeda**

|   |  |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  |  |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A   | Fecha: 20/05/2026 - 14:50:34   |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:   |  |
| ORDEN - Nº: 70 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 21/05/2026 09:07:05  | Fecha: 21/05/2026 - 09:07:05   |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-00038NcI5Gdc9oHJtqNjEj/9A== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/05/2026 - 08:11:09   |  |